

RES. 97/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003320, Ents. N°s 2626/19 y 3769/19)

VISTO: los Estados Financieros Consolidados e Individuales formulados por Alcoholes del Uruguay (ALUR S.A) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 10 de julio de 2019 a efectos de su visación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los Estados Financieros Consolidados e Individuales de ALUR S.A. comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado e Individuales al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas explicativas;

3) que los referidos estados fueron presentados ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) con fecha 25 de julio de 2019;

4) que dichos estados financieros fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29 de marzo de 2019;

5) que no presentó el Presupuesto, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Tribunal, ni el Estado de Ejecución correspondiente al Ejercicio 2018;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoria de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se ha dado cumplimiento con el plazo previsto por el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 inciso 1° del mismo Texto Ordenado, y el numeral 1.11 de la Ordenanza N°89 (Resultandos 1 y 3);

3) que no se cumplió con lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

4) que conforme con lo expresando en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoria de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 remitidos por Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR S.A.);
- 2)** Observar lo actuado por ALUR S.A. según lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3)** En las publicaciones a realizar de acuerdo con el Art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

4) Comunicar la presente Resolución a Alcoholes del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

cr